



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00020-00
Incidentista:	KELY LORENA ÁLVAREZ SUÁREZ en representación de su menor hijo DAVID ANDRÉS DÍAZ ÁLVAREZ
Incidentado:	NUEVA EPS
Asunto:	AUTO SANCIONATORIO

I. ASUNTO A RESOLVER

I.I.- Se encuentra al Despacho el presente Incidente de Desacato del fallo de Tutela favorable a **DAVID ANDRÉS DÍAZ ÁLVAREZ** quien actúa a través de agente oficioso a fin de garantizar sus legítimos derechos de salud en conexidad con la vida, y la dignidad humana, de manera que se procede a decidir lo que en derecho corresponda.

II. ANTECEDENTES

II.I.- LA ACCIÓN DE TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA.

En este juzgado fue tramitada la presente acción de tutela en primera instancia, la cual mediante fallo de fecha 28 de febrero de 2023 se resolvió,

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, y la dignidad humana del MENOR DAVID ANDRÉS DÍAZ ÁLVAREZ, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR ordenará a la NUEVA EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo programe una cita médica que deberá realizarse dentro de los tres días siguientes, con el médico tratante del MENOR DAVID ANDRÉS DÍAZ ÁLVAREZ, quien atienda sus patologías, en procura de que determine si requiere un SEGUNDO acompañante para desplazarse a los lugares donde recibe la atención médica. Y, en caso de que el concepto médico indique que el menor requiere un segundo acompañante, entonces la EPS debe garantizar su financiación.

Decisión que no fue impugnada por ninguna de las partes.

III. ACTUACIONES RELEVANTES

III.I.- En escrito presentado ante este despacho, adiado 20 de abril de 2023, la señora **KELY LORENA ÁLVAREZ SUÁREZ** en representación de su menor hijo **DAVID ANDRÉS DÍAZ ÁLVAREZ**, promueve incidente de desacato, manifestando que la encartada no dio cumplimiento al fallo de fecha 28 de febrero de 2023.

III.II.- En cumplimiento del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se procedió a través de auto fechado 24 de abril de 2023, requerir la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, C.C. No. 42.823.890 de Sabaneta quien funge como Gerente Regional Nor -Occidente encargada de NUEVA EPS S.A, para que dentro del término de dos (2) días, haga cumplir a la Dra. CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, en calidad de representante legal de la de NUEVA EPS S.A. en el departamento de Córdoba, la orden dada por esta unidad judicial en el fallo objeto de cumplimiento. Asimismo, se requirió en la misma providencia a la Dra. CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, en calidad de representante legal de la de NUEVA EPS S.A. en el departamento de Córdoba para que en el término de dos (2) días informara al Despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de febrero de 2023 o explique los motivos por los cuales no lo ha hecho.

En la misma calenda, fue notificada tal providencia a la parte incidentada, véase:

NOTIFICACION AUTO REQUIERE INCIDENTE DESACATO ACCION DE TUTELA RAD 23-162-31-03-002-2023-00020-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/04/2023 5:30 PM

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>; kalvarez765@gmail.com <kalvarez765@gmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

10AUTOREQUIERE.pdf; IncidenteDesacato.pdf;

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 002 CERETE,

CORDOBA, (CERETE), 24 de abril de 2023.

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:23162310300220230002000

- CLASE DE PROCESO: TUTELA

- DEMANDANTE: DAVID ANDRES DIAZ ALVAREZ OTRO(S)

- DEMANDADO: NUEVA EPS OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación

No 23162310300220230002000, se emitió AUTO con fecha 24/04/2023 en el asunto de la referencia, donde se resolvió:

"PRIMERO: REQUIÉRASE a la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, C.C. No. 42.823.890 de Sabaneta quien funge como Gerente Regional Nor -Occidente encargada de NUEVA EPS S.A, para que dentro del término de dos (2) días, haga cumplir a la Dra. CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, en calidad de representante legal de la de NUEVA EPS S.A. en el departamento de Córdoba, la orden dada por esta unidad judicial en el fallo objeto de cumplimiento.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Dra. CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, en calidad de representante legal de la de NUEVA EPS S.A. en el departamento de Córdoba para que en el término de dos (2) días informe al Despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de febrero de 2023 o explique los motivos por los cuales no lo ha hecho.

III.III.- Vencido el término concedido en auto anterior y no habiendo recibido respuesta alguna por parte de los requeridos, esta agencia civil, en cumplimiento del artículo 54 del Decreto 2591 de 1991, a través de auto fechado 27 de abril de 2023, se dispuso abrir incidente de desacato

contra la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, C.C. No. 42.823.890 de Sabaneta quien funge como Gerente Regional Nor Occidente encargada de NUEVA EPS S.A, así como también, a la Dra. CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, en calidad de representante legal de la de NUEVA EPS S.A. en el departamento de Córdoba; para que aporten o soliciten las pruebas que no obren en el expediente y anexen los documentos necesarios y pertinentes a esta actuación incidental.

Decisión que al igual que la anterior, fue debidamente comunicada al parte incidentada.

NOTIFICACION AUTO ADMITE INCIDENTE DESACATO ACCION DE TUTELA RAD 23-162-31-03-002-2023-00020-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/04/2023 4:22 PM

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>; kalvarez765@gmail.com <kalvarez765@gmail.com>

1 archivos adjuntos (151 KB)

12AUTOADMITEDESACATO.pdf;

Proceso INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA

Radicado No. 23-162-31-03-002-2023-00020-00

Incidentista: DAVID ANDRÉS DÍAZ ÁLVAREZ

Agente Oficioso: KELY LORENA ÁLVAREZ SUÁREZ

Incidentado: NUEVA EPS

CORDIAL SALUDO

Mediante el presente se notifica que, dentro de la acción de tutela de la referencia a través de auto con fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), se resolvió:

"PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de desacato presentada por la señora KELY LORENA ÁLVAREZ SUÁREZ quien actúa como agente oficiosa de su menor hijo, DAVID ANDRÉS DÍAZ ÁLVAREZ, en contra de NUEVA EPS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término perentorio de tres (03) días a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, C.C. No. 42.823.890 de Sabaneta quien funge como Gerente Regional Nor - Occidente encargada de NUEVA EPS S.A, así como también, a la Dra. CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, en calidad de representante legal de la de NUEVA EPS S.A. en el departamento de Córdoba; para que aporten o soliciten las pruebas que no obren en el expediente y anexe los documentos necesarios y pertinentes a esta actuación incidental.

TERCERO: TENER como pruebas las anexadas con la presentación del presente incidente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito. En su oportunidad vuelva al despacho para lo pertinente.

QUINTO: por secretaría OFÍCIESE."

Se anexa la providencia en mención y se corre traslado del incidente de desacato presentado mediante el siguiente enlace: [01IncidenteDesacato.pdf](#)

III.IV. CONTESTACIÓN DEL INCIDENTE.

Notificada el auto que dio apertura al incidente de desacato a la NUEVA EPS y, vencido el término concedido, la incidentada en defensa de sus derechos, argumentó:

SEGUNDO: Su Señoría, Nueva EPS se encuentra en revisión del caso con el área encargada para determinar las presuntas demoras en el trámite de validación, en caso se encuentre en curso alguna solicitud anterior ante nuestra entidad. Se debe aclarar también que los documentos y/u órdenes de acuerdo con la pertinencia médica allegados al presente trámite, también se encuentran siendo revisados a fin de que cumplan las políticas para su procesamiento, en este sentido, una vez el área encargada emita el concepto lo estaremos remitiendo a su despacho por medio de respuesta complementaria junto con los respectivos soportes.

Así las cosas, NUEVA EPS está desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario.

IV. CONSIDERACIONES

Es pertinente destacar que el sistema jurídico, tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica para obtener que los fallos de tutela se cumplan y para provocar que, en caso de no ser obedecidos, se apliquen sanciones a los responsables, las que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad, según lo contemplan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

La imposición de sanción por desacato a orden contenida en sentencias de tutela se realizará a través de incidente y, como es sabido, todo trámite incidental debe ceñirse a los postulados consagrados en el artículo 29 de la C.N.

El incidente respectivo, tiene lugar precisamente sobre la base de que alguien alegue ante el juez competente que lo ordenado por la autoridad judicial con miras al amparo de los derechos fundamentales no se ha ejecutado, o se ha ejecutado de manera incompleta o tergiversando la decisión del fallador. Ese es cabalmente el punto objeto de controversia dentro del aludido procedimiento incidental, razón suficiente para considerar que no cabe al respecto una vía judicial distinta.

Atinente al objetivo del incidente de desacato la jurisprudencia de la Corte Constitucional desde la Sentencia 421 de mayo 23 de 2003, dedujo dicha finalidad, la cual ha sido recogida en la sentencia SU 034 de 2018:

"... Se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia.....

...la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiere evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado pero acatando..."

Es importante, entonces resaltar que la exactitud y oportunidad en el cumplimiento de los fallos judiciales, es de vital importancia para garantizar no solo el cometido de las personas de acceder materialmente a la administración de justicia sino para sostener el principio democrático

y los valores del Estado de derecho, así a lo ha sostenido nuestro máximo Tribunal Constitucional en reiterados fallos.

Ha expresado la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones que el propósito del accionante al plantear el desacato, no debe ser la sanción del funcionario, sino procurar el cumplimiento del derecho vulnerado. Esto en razón a que todo fallo que disponga garantizar derechos fundamentales, goza de la fuerza vinculante que impone una decisión judicial, más si como en casos como estos, es la propia Constitución Política quien dispone el amparo de un derecho, cuando quiera que el mismo haya sido violentado o se encuentre en peligro de ser vulnerado, comprometiendo la decisión de amparo que se adopte, la responsabilidad del sujeto pasivo de la orden impartida, quien quedará comprometido al cumplimiento del fallo adoptado, siendo posible imponerle sanción de arresto o multa, cuando a pesar de conocer la orden impartida, se abstenga de cumplirla o no la cumpla en los términos ordenados (Corte Constitucional. sentencia 271 de 2015)

IV.I CASO CONCRETO.

Analizado el caso sub-examine, observa este Juzgado que pese a haberse surtido satisfactoriamente el trámite incidental, la entidad incidentada no logró demostrar al despacho que está realizando las gestiones pertinentes a fin de garantizar el pleno cumplimiento de la orden tutelar dada por esta unidad constitucional, como lo es, programar una cita médica al menor DAVID ANDRÉS DÍAZ ÁLVAREZ con su médico tratante, para que este a su vez, determine si requiere un SEGUNDO acompañante para desplazarse a los lugares donde recibe la atención médica. Y, en caso de que el concepto médico indique que el menor requiere un segundo acompañante, entonces la EPS debe garantizar su financiación, razón ésta que le indica al despacho que la entidad incidentada aún no ha cumplido a cabalidad.

Por ello, resulta evidente que la NUEVA EPS, ha desacatado el fallo de tutela de fecha 28 de febrero de 2023.

Por lo tanto, ante la evidente falta de cumplimiento de dicha orden tutelar, se impondrá sanción por desacato de 10 SMLMV contra la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, C.C. No. 42.823.890 de Sabaneta, quien funge como Gerente Regional Nor -Occidente encargada de NUEVA EPS S.A, y contra la Dra. CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, en calidad de representante legal de la de NUEVA EPS S.A. en el departamento de Córdoba.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, actuando como juez constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE que la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, C.C. No. 42.823.890 de Sabaneta, quien funge como Gerente Regional Nor -Occidente encargada de NUEVA EPS S.A, y la Dra. CLAUDIA

ELENA MORELOS RUIZ, en calidad de representante legal de la de NUEVA EPS S.A. en el departamento de Córdoba, han desacatado la orden judicial de fecha 28 de febrero de 2023 proferida por este despacho en la acción de tutela radicada bajo el consecutivo 23-162-31-03-002-2023-00020-00.

SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN por desacato a la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, C.C. No. 42.823.890 de Sabaneta, quien funge como Gerente Regional Nor -Occidente encargada de NUEVA EPS S.A, y a la Dra. CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, en calidad de representante legal de la de NUEVA EPS S.A. en el departamento de Córdoba, consistente en multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta actuación a las partes, por secretaría **OFÍCIESE.**

CUARTO: Hecho lo anterior, **REMITIR** esta actuación al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, a fin de que surta el grado jurisdiccional de consulta de la sanción impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA